



RAD. 08001600125720160318806
Ref. Trib. No. 2023 00136 P CA

DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE EL SEÑOR **RECER LEE PEREZ TORRES**, IDENTIFICADO CON **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.196.540** expedida en Barranquilla.

En Barranquilla (Atlántico), a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), el ciudadano **RECER LEE PEREZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.196.540** expedida en Barranquilla, suscribe diligencia de compromiso al concedérsele el sustituto de la prisión domiciliaria, ordenada en la decisión de 07 de septiembre de 2023, proferida por la Sala Penal de esta corporación con ponencia del magistrado Dr. DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA. Lo anterior, previa consignación del monto de la caución ordenada por cinco (5) SMLMV, es decir por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.800. 000.00), como consta en la "COPIA CONSIGNANTE – CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES" del Banco Agrario fechada 05/12/2023, consignado en la Cuenta Especial que para esos efectos tiene la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla No. 080010909001 conforme Convenio 13474 CSJ-MULTAS-RM (3 – CAUCIONES Y ESCARCELACIONES) y allegado a esta Secretaría a través de correo electrónico remitido desde el correo personal del condenado. Por tal motivo se le instruye al señor **RECER LEE PEREZ TORRES** sobre el compromiso que adquiere, prometiendo el beneficiado cumplir bien las siguientes obligaciones:

- Permanecer en el lugar o lugares indicados.
- No cambiar de residencia sin previa autorización.
- Concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el Juez.
- Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
- Observar buena conducta, individual, familiar y social.
- Comparecer personalmente ante autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena, cuando fuere requerido para ello.
- Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
- Cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la medida de seguridad y la reglamentación del INPEC.
- No salir del país sin previa autorización.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones contraídas en esta diligencia, dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido.

El beneficiado manifiesta que reside en la Carrera 13 No. 27 B - 135 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico); se termina la diligencia, se lee y se firma.

EL PROCESADO

RECER LEE PEREZ TORRES

C.C. No. **72.196.540** expedida en Barranquilla

Carrera 45 No. 44-12 Piso 2 PBX 6053885005 Ext. 3044

secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia